

REGLAMENTO DEL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA ASOCIACION CATÓLICA DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO MM. CONCEPCIONISTAS. MADRID - PRINCESA

Título I.- De la naturaleza y fines del Fondo.

ARTÍCULO PRIMERO.- Naturaleza: EL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL (F.A.S.) DE LA ASOCIACION CATOLICA DE PADRES DE ALUMNOS (A.C.P.A.) DEL COLEGIO DE LAS MM. CONCEPCIONISTAS DE MADRID, se regirá en su funcionamiento por los Estatutos de la Asociación, en virtud de cuyo art. 14 se desarrolla el presente REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO, que recoge sus funciones y las disposiciones para el desarrollo de sus fines.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Personalidad jurídica: El Fondo de Asistencia Social no tendrá personalidad jurídica propia. Esta recae en la Asociación Católica de Padres de Alumnos del Colegio de las MM. Concepcionistas - Madrid, Princesa, 19.

ARTÍCULO TERCERO.- Objeto: El objeto del Fondo de Asistencia Social es doble: realizar una tutela espiritual y ayudar económicamente a aquellos alumnos del Colegio de las MM. Concepcionistas cuando, por fallecimiento, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta del padre, madre o tutor, necesiten de una ayuda espiritual y material para la continuidad de sus estudios, o cuando, por circunstancias especiales y según las disponibilidades económicas del Fondo, sea preciso el otorgamiento de tal ayuda.

ARTÍCULO CUARTO.- Fines del Fondo de Asistencia Social: Los fines de este Fondo de Asistencia Social serán:

- a) De carácter espiritual.
- b) De carácter económico.

Como fines de carácter espiritual se considerarán consejos y asesoramientos a los alumnos y familiares necesitados de esta tutela especial.

Los fines de carácter económico podrán ser: PREFERENTES y SECUNDARIOS.

Se considerarán PREFERENTES los destinados a cubrir los gastos de escolaridad y libros de los alumnos beneficiarios, mientras cursen sus estudios en el Colegio.

También podrán aprobarse, eventualmente, otras prestaciones con carácter general, para los alumnos beneficiarios, cuando la Comisión Gestora del Fondo lo estime conveniente, y siempre que las disponibilidades económicas sean suficientemente amplias.

Se considerarán FINES SECUNDARIOS las ayudas especiales, no de derecho, a casos familiares de comprobada necesidad perentoria, así como

otro tipo de ayudas que pudieran surgir, cuya forma y cuantía quedan al libre y recto criterio de la Comisión Gestora del Fondo. El Presidente de la Asociación tiene derecho, no obstante, a paralizar la ejecución de las ayudas mencionadas en este párrafo hasta ser consultada la Junta Directiva de la Asociación, que podrá revocarlas por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

Cuando surja la necesidad de este tipo de ayudas, deberán solicitarse por escrito razonado, dirigido a la Comisión Gestora del Fondo de Asistencia Social, siendo precisa la renovación de la petición al comienzo de cada curso Escolar, por el mismo sistema. Junto a la solicitud, deberán presentar los resguardos de petición de las becas o ayudas oficiales correspondientes para, en el caso de ser concedidas, reintegrar al F.A.S. el importe de las mismas, hasta el límite de la prestación otorgada por el Fondo.

Título II.- De los socios y de los beneficiarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Tipos de Socios: Los Socios de Fondo de Asistencia Social podrán ser:

- Activos o Numerarios.
- Pasivos.
- De Honor.
- De Gracia

Serán Socios Activos o Numerarios el padre y la madre, indistintamente, o en su defecto los representantes legales de los alumnos del Colegio, que tengan abonadas las cuotas correspondientes a este Fondo y cumplidos los requisitos que en este REGLAMENTO se establecen. Para ser Socio Activo o Numerario del Fondo es requisito indispensable pertenecer a la Asociación Católica de Padres de Alumnos, lo que tiene un carácter totalmente voluntario

Serán Socios Pasivos el cónyuge supérstite o el tutor legal, y el matrimonio en el cual a uno de los cónyuges le haya sido otorgada la gran invalidez o tenga declarada la incapacidad permanente absoluta, estando exentos del pago de las cuotas establecidas. La consideración de Socio Pasivo está en función de la relación con los alumnos beneficiarios.

Serán Socios de Honor los que en forma continuada hayan prestado una destacada colaboración a los fines del F.A.S., contribuyendo con su esfuerzo al mejor cumplimiento de los mismos. Su nombramiento será pronunciado por la Junta Directiva, a propuesta de la Comisión Gestora. Ningún Socio Activo o Numerario podrá ser nombrado Socio de Honor, mientras conserve la condición de Socio Activo.

Serán Socios de Gracia los que, con carácter excepcional y voluntario, hagan alguna aportación significativa, de orden moral o material, en beneficio del F.A.S.

ARTÍCULO SEXTO.- De los beneficiarios: Serán beneficiarios los descritos en el artículo tercero.

Serán posibles beneficiarios:

- Los hermanos menores del beneficiario aún no escolarizados en el colegio, por razón de edad, existentes en el momento de producirse el hecho causante.

- Los hermanos del beneficiario concebidos, que nazcan dentro del periodo de ocho meses siguientes al hecho causante.

- Los hermanos del beneficiario adoptados, cuya tramitación del expediente de adopción se haya iniciado antes del hecho causante.

En estos dos últimos casos, se requerirá en el momento de la matrícula en el centro la documentación necesaria que acredite esta circunstancia y la correspondiente cuota de inscripción.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Pérdida de la calidad de Socio Activo: La calidad de Socio Activo o Numerario del Fondo de Asistencia Social se perderá:

- a) Por fallecimiento, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta del Socio Activo o Numerario.
- b) Por baja en el Colegio del Alumno o Alumnos, presuntos beneficiarios.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Comisión Gestora del Fondo de Asistencia Social.
- d) Por falta de pago de sus recibos correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO BIS.- Recuperación de la calidad de Socio Activo: Los Socios Activos o Numerarios que hubieren perdido su calidad de tales por falta de pago, siempre que no se haya producido el hecho causante que los convertiría en Socios Pasivos, podrán recuperarla mediante el abono de la correspondiente cuota de rescate.

Asimismo, podrán recuperar la calidad de Socios Activos o Numerarios:

- a) Los padres, madres o representantes legales del Alumno o Alumnos cuya baja en el Colegio se produjo por cambio de residencia fuera de la Comunidad de Madrid por motivos laborales, siempre que la ausencia no supere el límite temporal de dos Cursos Académicos.
- b) Los padres, madres o representantes legales del Alumno o Alumnos que causen baja en el Colegio para continuar sus estudios en un centro educativo extranjero, con el límite temporal de un Curso Académico.

En ambos supuestos, la recuperación de la condición de Socios Activos o Numerarios, no lleva consigo el pago de la cuota de rescate, sino que se reanudará el abono de la cuota anual correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Derechos de los Socios: Los derechos que se derivan del Fondo de Asistencia Social se entienden adquiridos para los Socios Activos o Numerarios que estén al corriente de pago de las cuotas. El pago de éstas no generará derecho alguno respecto a los fines secundarios.

Para las familias de Alumnos de nuevo ingreso, sus derechos como Socios comenzarán a surtir efecto en el momento de formalizar su ingreso en el Colegio y realizar el abono de la cuota de inscripción en el Fondo de Asistencia Social.

ARTÍCULO NOVENO.- Expediente personal: Todo alumno que disfrute de los beneficios económicos del Fondo tendrá abierto un expediente personal, en el que se hará constar su historial escolar y, trimestralmente, se dará cuenta a la Comisión Gestora del Fondo de su aprovechamiento, a fin de que, contando con la previa autorización del Socio Pasivo, se adopten aquellas medidas de estímulo o corrección, según proceda en su caso, para de este modo prestar a cada uno la tutela espiritual que corresponde a dicha Comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Ayudas de carácter espiritual: Todos los Socios, bien sean Activos ó Pasivos, tienen derecho a solicitar del Fondo, en todo momento, las ayudas de carácter espiritual que puedan precisar, y que el propio Fondo esté en condiciones de prestarles.

Título III.- Del régimen económico del Fondo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- Sostenimiento del Fondo: Para el sostenimiento del Fondo de Asistencia Social se establecen las siguientes aportaciones:

DE CARACTER OBLIGATORIO:

1º.- ***Cuota de Inscripción:*** Se abonará por una sola vez, y para cada alumno, en el momento de inscribirse en el Fondo. Su cuantía se fijará en Asamblea General de la Asociación, para cada año.

2º.- ***Cuota Anual:*** Se abonará anualmente, para cada alumno, y su cuantía se determinará de igual modo, en Asamblea General de la Asociación. La cuota anual por alumno sufrirá una reducción escalonada en el caso de que dos o más hermanos estén simultáneamente inscritos en el Fondo de Asistencia Social.

3º.- ***Cuota de Rescate:*** Cuando la inscripción en el Fondo se realice con posterioridad a la incorporación al colegio, o en el caso de haber perdido la

calidad de Socio Activo por falta de pago de las cuotas, se abonará la cuota de rescate. Esta cuota se calcula como el 75% de la cantidad resultante de multiplicar la cuota anual vigente por todos los cursos transcurridos y por el número de alumnos (sin perjuicio de las reducciones establecidas en el apartado anterior).

4º.- **Participación en el presupuesto de la A.C.P.A.:** Consistirá en una cantidad que se fijará en el presupuesto de la Asociación de cada año.

5º.- **Derramas:** En caso de siniestralidad extraordinaria, queda facultada la Comisión Gestora del Fondo para establecer la derrama que fuera necesaria para suplir el déficit que tal hecho produjese en su economía.

6º.- **Rendimientos del Patrimonio:** Cuando existan.

DE CARÁCTER VOLUNTARIO

Incrementarán dicho Fondo de Asistencia Social, tanto las aportaciones de los posibles Socios de Gracia como las procedentes de donativos, festivos, loterías y otras actividades del Fondo que se organicen con este fin.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- Cumplimiento de los Fines: Producido el hecho causante, la muerte, gran invalidez o incapacidad permanente absoluta del Socio Activo o Numerario, los Socios Pasivos tendrán derecho a los beneficios de los fines preferentes del Fondo, siempre que se encuentren al corriente de pago, a partir del día primero del mes siguiente a la comunicación de dicho hecho causante, que deberá justificarse documentalmente.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Renuncias: Todos los beneficios concedidos por el Fondo mediante el presente REGLAMENTO son renunciables, debiendo realizarse la correspondiente renuncia mediante escrito dirigido a la Comisión Gestora del Fondo.

A voluntad propia, el Socio Pasivo que hubiese hecho renuncia de los beneficios del Fondo podrá reclamar la reactivación de los mismos, igualmente por escrito dirigido a la Comisión Gestora. Dicho escrito surtirá efecto a partir del día primero del mes siguiente.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Límite de los gastos de administración: En ningún caso, los gastos de Administración del Fondo de Asistencia Social podrán exceder del DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos ordinarios.

Título IV.- Del régimen administrativo del Fondo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Composición de la Comisión Gestora y sus asesores: El Fondo de Asistencia Social será encomendado a una Comisión Gestora designada por la Junta Directiva de la Asociación Católica de Padres de Alumnos, de entre sus miembros, y estará compuesta por:

- Un matrimonio Coordinador, uno de cuyos miembros es Vicepresidente de la Asociación.
- Un matrimonio Secretario, uno de cuyos miembros es Vicesecretario de la Asociación.
- Un matrimonio Tesorero, uno de cuyos miembros es Vicetesorero de la Asociación.
- Un matrimonio vocal que lo es también de la Junta Directiva de la Asociación.
- Dos matrimonios vocales, no miembros de la Junta Directiva, propuestos anualmente por la Comisión Gestora, ratificados por la Junta Directiva.

Todos los miembros de esta Comisión Gestora disfrutarán de voz y voto personal. Para formar parte de la Comisión Gestora se requiere ser Socios Activos del Fondo.

Asiste al Presidente de la Asociación el derecho de acudir, con voz y voto, a las reuniones de la Comisión Gestora.

La Directora General del Colegio y/o las personas en quien ella delegue, y tres Socios Pasivos, propuestos anualmente por la Comisión Gestora, tienen carácter de Asesores Natos del Fondo, y el derecho a participar en las reuniones y deliberaciones de la Comisión Gestora, con voz pero sin voto. Los Socios de Honor disfrutarán de los mismos derechos cuando la Comisión Gestora les invite a participar en sus reuniones.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- *Decisiones de la Comisión Gestora:* La Comisión Gestora del Fondo de Asistencia Social tomará sus decisiones por mayoría simple, debiendo ser estas ratificadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- *Funcionamiento de la Comisión Gestora:* La Comisión Gestora del Fondo de Asistencia Social se reunirá, como mínimo, cada dos meses o antes, si cualquier asunto urgente lo requiere o si un tercio (1/3) de sus componentes lo solicitasen.

Disposiciones Adicionales

1ª.- La interpretación de este REGLAMENTO corresponde a la Junta Directiva de la Asociación Católica de Padres de Alumnos, oída la Comisión Gestora del Fondo de Asistencia Social.

2ª.- Este REGLAMENTO sólo podrá ser modificado a propuesta de la Comisión Gestora por acuerdo de al menos dos tercios (2/3) de sus miembros, informando de ello a la Junta Directiva.

Disposiciones Finales

1ª.- El presente REGLAMENTO entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión Gestora del Fondo de Asistencia Social, celebrada el 24 de noviembre de 2006, quedando condicionada dicha entrada en vigor a su ratificación por la Junta Directiva de la Asociación.

2ª.- Queda derogado, en su totalidad, el REGLAMENTO aprobado en la Asamblea General de la Asociación de mayo de 2004.

3ª.- Queda ratificado el presente REGLAMENTO en reunión de la Junta Directiva de la A.C.P.A. de fecha 1 de diciembre de 2006.

4ª.- El presente Reglamento queda modificado en su Artículo Séptimo y se introduce un Artículo Séptimo Bis por acuerdo de la Comisión Gestora del Fondo de Asistencia Social, en Junta celebrada el 20 de abril de 2017, ratificado por la Junta Directiva de la A.C.P.A. el 28 de abril de 2017.

Madrid, abril de 2017.